



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1639

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción LII del artículo 43, la fracción IV del artículo 108, el tercer párrafo del artículo 126 UNVICIES, el artículo 132, el artículo 160 y el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I. a la LI. ...

LII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

LIII. a la LXXXVIII. ...

ARTÍCULO 108.- ...

I. a la III. ...

IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126 UNVICIES.- ...

...

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 132.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 160.- En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1639

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de agosto de 2020.

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**